

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
Armenia Quindío**

Veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno

Auto resuelve solicitud

Proceso : Servidumbres

Radicación : 6327208900120190014804

---

Mediante escrito que antecede el abogado de la parte demandante pone en conocimiento hechos relativos con el objeto del proceso, en especial con la servidumbre de tránsito, manifestando alteración de la misma e imposibilidad para su uso por parte de su representado y solicitándole al despacho adopte las medidas de conservación inmediatas y urgentes.

En la sentencia, que data del 6 de noviembre de 2020, se accedió a lo pretendido y se ordenó cesar con la perturbación de la servidumbre, en la que se concedió el recurso de apelación en el efecto suspensivo.

Sobre el tema indica el Art. 323 del C.G.P. en lo pertinente: “En este caso, si se trata de sentencia, la competencia del juez de primera instancia **se suspenderá desde la ejecutoria del auto** que la concede hasta que se notifique el de obediencia a lo resuelto por el superior. Sin embargo, **el inferior conservará competencia para conocer de todo lo relacionado con medidas cautelares**”.

Y dice el Art. 328 del C.G.P.:

“Artículo 328. Competencia del superior. El juez de segunda instancia deberá pronunciarse solamente sobre los argumentos expuestos por el apelante, sin

perjuicio de las decisiones que deba adoptar de oficio, en los casos previstos por la ley.

Sin embargo, cuando ambas partes hayan apelado toda la sentencia o la que no apeló hubiere adherido al recurso, el superior resolverá sin limitaciones.

En la apelación de autos, el superior sólo tendrá competencia para tramitar y decidir el recurso, condenar en costas y ordenar copias.

El juez no podrá hacer más desfavorable la situación del apelante único, salvo que debido a la modificación fuera indispensable reformar puntos íntimamente relacionados con ella.

En el trámite de la apelación no se podrán promover incidentes, salvo el de recusación. Las nulidades procesales deberán alegarse durante la audiencia”.

En este asunto la apelación de la sentencia fue concedida en el efecto suspensivo, no fue recurrida esta decisión, las facultades del ad quem, como se ve, son limitadas y, en lo que concierne a medidas cautelares, le corresponde al juez que se pronunció inicialmente.

En consecuencia, se dispone la remisión del PDF 19ManifestacionActosAlteracion al inferior para que estudie si hay lugar a la imposición de medidas cautelares, pues en lo que concierne a la ejecución de la sentencia y su cumplimiento, el superior no tiene facultades a lo que se suma que el recurso fue interpuesto en el efecto suspensivo.

**NOTIFÍQUESE,**

JMLD.

6327208900120190014801

**Firmado Por:**

**Maria Andrea Arango Echeverri**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15043884c3a131249701cdb518616b296f1eofd86114e5317c6ec16db91d0522**

Documento generado en 28/09/2021 02:33:04 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**